

PROTOCOLO UNIFICADO DE USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LOS JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ARMADA DE CHILE

I. ANTECEDENTES

Las cámaras de seguridad interiores en los jardines infantiles y salas cunas se definen como un sistema de protección, cuyo objetivo es la certeza que requiere el apoderado o directivo frente a sospechas, interrogantes y/o acusaciones respecto a supuestos actos y/o situaciones en que pudieren verse vulnerados los derechos de la comunidad educativa en general.

Como política institucional y en complemento a lo regulado en los Reglamentos Internos de los jardines infantiles y salas cunas, se elabora el presente protocolo unificado que regula el manejo y uso de cámaras de seguridad internas en las instalaciones educativas dependientes, a fin de proteger, resguardar y asegurar a los integrantes que conforman la comunidad educativa.

II. ALCANCES

1. El presente protocolo deberá ser cumplido y hacerse cumplir por todos los integrantes de la comunidad educativa y en cada uno de los jardines infantiles y salas cunas dependientes del Servicio de Bienestar Social.
2. El presente protocolo deberá guardar estricta observancia en lo que se refiere a tratamiento de datos personales.

III. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de uso de las cámaras de seguridad interna en los jardines infantiles y salas cunas del Servicio de Bienestar Social de la Armada, con el propósito de garantizar el resguardo y seguridad de los integrantes que conforman la comunidad educativa.

IV. PROCEDIMIENTO

Los Jefes de Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social, instalarán un sistema de cámaras de seguridad de uso interno en cada uno de sus jardines infantiles y salas cunas, debiendo en función de ello, dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. En cuanto al uso y manejo del sistema de cámaras de seguridad, éste será de cargo de las directoras de los jardines infantiles y salas cunas.

2. Las cámaras de seguridad serán instaladas en aulas, incluyendo salas multiuso y patios techados. Exceptuándose, oficinas, comedores de adultos y baños del personal y niños.
3. El dispositivo de grabación de las imágenes deberá estar en un gabinete cerrado con llave, para evitar fuga de imágenes.
4. La instalación de las cámaras de seguridad en los jardines infantiles y salas cunas, deberá contar con un sistema de consultas y de grabación que permita visualizar imágenes de tiempos pasados hasta 3 meses.
5. En caso que la directora responsable de las imágenes deba comunicar, transferir o ceder éstas a un tercero, deberán adoptarse las medidas de seguridad para resguardar la integridad y confidencialidad de los datos que deban entregarse.
6. El mecanismo de borrado de imágenes antiguas, es una tarea de responsabilidad del jefe del Departamento o Delegación de Bienestar, quien, por transparencia, dispondrá la elaboración de un acta que respalde el borrado, cada vez que se requiera.
7. El personal informático dependiente del Departamento o Delegación de Bienestar Social correspondiente, deberá respaldar la información grabada y apoyar el funcionamiento del sistema. Así también, diseñar el plan de mantenimiento que asegure su óptimo funcionamiento.
8. El presente protocolo será informado a la comunidad a través del Contrato Educativo de Prestación de Servicios, y durante el proceso de matrículas anuales o en cualquier instancia de matrícula durante el año. La toma de conocimiento del padre o apoderado responsable deberá constar por escrito.
9. Ante cualquier sospecha, interrogante y/o acusación respecto a supuestos actos y/o situaciones que puedan poner en riesgo o vulnerar el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad educativa, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Personal de los jardines infantiles y salas cunas :

- i. El personal no se encuentra autorizado a comunicar y/o transferir a terceros, de manera total o parcial, el contenido de las imágenes que han sido grabadas en el sistema de cámaras de seguridad de su jardín infantil y sala cuna.
- ii. En aquellas situaciones que un contenido extraído de las cámaras de seguridad pueda ser constitutivo de un ilícito, se exceptúa la prohibición mencionada en el punto anterior, para que la persona a cargo del uso y manejo de las cámaras de seguridad informe a la brevedad los hechos a las autoridades competentes, debiendo para ello adoptar las medidas y resguardos para una pronta entrega, en total y estricto cumplimiento a los demás protocolos y leyes dispuestas para tales efectos.
- iii. La directora del jardín infantil o sala cuna deberá dejar constancia de todo lo actuado en el formato de entrevista creado por el centro educativo, el que deberá ser suscrito por el padre y/o apoderado denunciante, en señal de conocimiento de todo lo obrado.

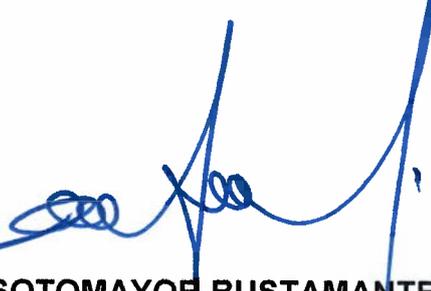
b) Padres y/o apoderados:

- i. Deberán acudir a una entrevista para informar personalmente a la Directora del jardín infantil o sala cuna, las sospechas o situaciones detectadas referentes a posibles situaciones que pongan en riesgo o vulneren él o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad.
- ii. En caso de requerir la visualización de los registros de imágenes, éstas podrán ser enseñadas a los padres y/o apoderados que realizan la consulta. No obstante, se prohíbe la transferencia o cesión del contenido expuesto.

c) Instituciones externas a los jardines infantiles o salas cunas :

Se permite la comunicación, transferencia y/o cesión de las imágenes, con el único fin de ser ofrecidos y rendidos como medio de prueba ante instancias judiciales, en cuyo caso, será procedente previa autorización del Jefe del Departamento y/o Delegación de Bienestar del cual depende el jardín infantil o sala cuna, quien, a su vez, y previo a su autorización, deberá informar de esta situación al Director de Bienestar Social de la Armada.

Viña del Mar, 19 DIC 2019



JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR